

Gobierno
de Chile

Superintendencia
de Educación

001403

ORD.08DRN°:
ANT.: Consulta N° 56 sobre Fines
Educativos.
REF.: No hay
MAT: **Responde a Representante
Legal de Escuela Particular
Santa Emilia, RBD 4639-6,
comuna de Concepción.**

Concepción,

06 NOV. 2018

DE : GERALDINE HYDE TORO
DIRECTORA REGIONAL (S) DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SRTA. MARLENE SOLANGE LAMERAIN BARRA
REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN EDUCACIONAL SANTA EMILIA
RBD 4639-6, COMUNA DE CONCEPCIÓN

Junto con saludarla, y en atención a la solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 10 de agosto de 2018, la representante legal del Establecimiento Educativo Escuela Particular Santa Emilia, RBD: 4639-6, de la comuna de Concepción; consulta al siguiente tenor:

“Pago de arriendo y gastos por mejoras del Local, para el funcionamiento del Proyecto Educativo”

Al respecto, se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (ley de subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, junto a la solicitud contenida en el formulario de consultas de fines educativos, se acompañaron los siguientes antecedentes: i) Documento explicativo de la situación actual de la entidad sostenedora y su contrato de arrendamiento, en la que se solicita un pronunciamiento en relación a la posibilidad de pagar un nuevo canon de arriendo, a partir del mes de agosto 2018 y financiar las reparaciones que se deben efectuar en dicho inmueble y ii) Contrato de Arrendamiento entre doña Rita del Carmen Gaete Nova y la Sociedad Educativa Melo y Mella Limitada.

Que, en lo referente a financiar a partir del mes de agosto de 2018 (a objeto de efectuar las reparaciones y adecuaciones necesarias para el desarrollo del Proyecto Educativo) el costo del arriendo del inmueble donde funcionará el establecimiento escolar a contar del inicio del año escolar 2019, con cargo a la Subvención de Escolaridad (General), es dable señalar que dicha situación estaría considerada en la ley como una operación que cumple con fines educativos, de conformidad al numeral IV) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones.

Que, en relación a solventar las reparaciones y/o mejoras que deban realizarse en las dependencias que se desea arrendar, para efectos de ajustarse a lo establecido por la autoridad y a la normativa

Superintendencia de Educación

vigente, debemos remitirnos a lo que el dictamen N° 40¹, de 29 de diciembre de 2017 de esta Superintendencia de Educación señala:

“En aquellos contratos de arrendamiento celebrados dentro de los plazos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 3° transitorio (hasta el año 2023) y el inciso cuarto del artículo 4° transitorio de la LIE (año 2027), rigen las condiciones establecidas en el contrato, y en su defecto, las reglas generales indicadas en el Código Civil, particularmente en sus artículos 1935 y 1936. Conforme a ello, se encuentran sujetas a fines educativos y, por ende, son financiables con cargo a la subvención y demás aportes percibidos por el establecimiento, las mejoras necesarias de carácter indispensables, comunicadas al propietario y que no hayan sobrevenido por culpa del arrendatario; y las mejoras útiles consentidas expresamente por el dueño del inmueble.


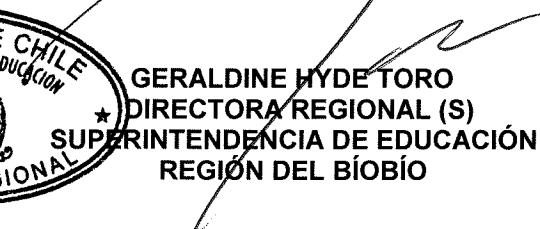
Por tanto, las mejoras útiles o necesarias ejecutadas en estos inmuebles, se ajustarán a la operación del numeral iv) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones. En caso de ser financiadas mediante créditos, la operación a la que se ajusta será la del numeral ix) del citado artículo”.

Por último, y en atención a la posibilidad de pagar un canon de arrendamiento por sobre lo autorizado, efectivamente las entidades sostenedoras pueden acogerse a lo estipulado en la Ley N° 21.052 de 2017 del Ministerio de Educación, en el sentido de pactar un canon de arrendamiento superior al 11% del avalúo fiscal dividido en 12 mensualidades, en la medida que se dé cumplimiento a los requisitos que la norma citada regula y previa autorización de esta Superintendencia.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 10 de agosto de 2018, del representante legal del Establecimiento Educacional Escuela Particular Santa Emilia, RBD: 4639-6, comuna de Concepción.

Se despide atentamente de Ud.,



GERALDINE HYDE TORO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL BÍO BÍO

GEHT/CSC
Distribución:
-Indicada
- Archivo Of. De Partes y Archivo

¹ Dictamen N° 40 de la SIE, sobre la factibilidad de atribuir a fines educativos, las mejoras útiles y/o necesarias que se realicen en un inmueble que no es de propiedad de la entidad sostenedora que lo utiliza de local escolar.